Detalle Tesis

Materia: PROCESAL.

Clave: **II-J-104**
Rubro: **AMPLIACION DE DEMANDA.- LA PERSONA QUE SE AUTORIZA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA PARA FORMULARLA.-**

Si bien el dispositivo mencionado señala que las partes (en juicio de nulidad) podrán autorizar por escrito a persona que a su nombre reciba notificaciones, haga promociones de trámite, ofrezca y rinda pruebas, alegue e interponga recursos, ninguna de esas atribuciones se refiere en forma expresa a la facultad de formular la ampliación de demanda cuando se impugna una resolución negativa ficta, ni se puede inferir de la circunstancia de que se encuentre autorizada para hacer promociones de trámite, en tanto que, por las características del procedimiento de impugnación de una negativa ficta, el escrito de ampliación de demanda constituye en sí la demanda misma o el complemento de ésta, por ser en ese escrito donde la parte actora expone las razones que a su juicio son suficientes para que el juzgador declare la nulidad de la resolución, y por lo tanto, constituye el escrito más importante de la actora en el juicio; tampoco se puede inferir de la facultad de ofrecer y rendir pruebas, porque si bien el juicio de nulidad las pruebas se ofrecen en la demanda o en la ampliación de demanda, es claro que no podrá ofrecer o rendir pruebas en una promoción que no está facultada para formular, debiendo entenderse que la atribución de ofrecer y rendir pruebas sólo se puede ejercitar en relación con aquéllas que no se conocen al formular la ampliación de demanda, es decir, que sólo podrá ofrecer y rendir pruebas de carácter superveniente.

Contradicción de sentencias Núm.: 1145/78.- Resuelta en sesión de 29 de octubre de 1981, por mayoría de 7 votos contra 1.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Rodolfo Pérez Castillo.
JURISPRUDENCIA 104.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. No. 22. Octubre 1981. p. 436